

Política Agrícola Común **2015-2020**

Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la PAC 2015-2020



¿Quién puede recibir derechos de pago básico en 2015?

Para que un agricultor pueda recibir una asignación de derechos de pago básico en 2015, debe cumplir tres requisitos:

- Haber cobrado en 2013 algún tipo de pago directo.
- Ser agricultor activo, según los criterios establecidos en el Real Decreto 1075/2014.
- Presentar una solicitud de ayuda con hectáreas admisibles en 2015.

Además, es necesario tener en cuenta que el número máximo de derechos de pago básico que podrá asignarse a un agricultor, será igual al número de hectáreas admisibles determinadas que declaró en 2013 o, si la cifra es menor, al número de hectáreas admisibles determinadas que declare en 2015. Es decir, el número de hectáreas admisibles determinadas que el agricultor declaró en 2013 constituye su superficie admisible de referencia.

Si se recibieron por primera vez derechos de pago único asignados desde la Reserva Nacional 2014 y no cumple con el punto a del párrafo anterior, podrá ser beneficiario de derechos de pago básico en 2015, pero ha de realizar la solicitud a través de la Reserva Nacional 2015.

Como beneficiario de las nuevas ayudas de la PAC, ¿cuándo se va a saber cuál es el valor medio regional que corresponde a mis superficies?

España ha decidido aplicar el sistema de pago básico regionalizado y para ello, va a establecer un sistema de 50 regiones, cuya base geográfica tiene como referencia el uso que tenían las superficies de cada comarca en la campaña 2013 en base a la declaración realizada por el agricultor en dicha campaña.

Sin embargo, el techo financiero de cada región y, sobre todo, las hectáreas que se declaren en cada una de ellas en la campaña 2015 no se va a saber hasta que no finalice el periodo de solicitud única 2015, es decir, a partir del 15 de mayo, por lo que la media regional exacta de cada región, que dependerá de las hectáreas admisibles y determinadas que se declaren en la misma, no se podrá conocer hasta el final del año 2015, una vez se hayan finalizado todos los controles de las solicitudes presentadas.

Si en 2013 no tenía hectáreas admisibles y no cobré la PAC, pero me cedieron tierras en 2014, hice la solicitud única y cobré la PAC, ¿podré recibir asignación en 2015?

Según queda recogido en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, sobre primera asignación de derechos de pago básico, si usted realizó la compra o el arrendamiento de derechos de pago único con tierras entre el 15 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, ha recibido, junto con esa compra el derecho a entrar en la nueva asignación de derechos y el número máximo de hectáreas sobre las que se le podrán asignar derechos, que serán las hectáreas que adquirió en la cesión.

Por lo tanto, recibirá asignación en 2015, siempre que lo solicite a través de la solicitud única de 2015, por el número de hectáreas admisibles determinadas compradas.

¿Cómo afectan las ventas o arrendamientos de tierras que se hayan hecho después del 15 de mayo de 2014 y que se realicen hasta el 15 de mayo de 2015 sobre la asignación inicial de 2015?

El 15 de mayo de 2014 fue la fecha final para solicitar cesiones de derechos de pago único. Esos derechos han dejado de existir desde el 31 de diciembre de 2014.

Por su parte, las ventas o arrendamientos de explotaciones, totales o parciales, que se realicen a partir del 16 de mayo de 2014, se registrarán ya por las reglas de la nueva PAC, recogidas en el Real Decreto 1076/2014.

Para que la cesión que se realice tenga efectos de cara a la asignación 2015, tanto vendedor como comprador, o arrendador y arrendatario, deben cumplir con los requisitos de agricultor activo establecidos en el Real Decreto 1075/2014.

Además, se deberán firmar las cláusulas contractuales establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 1076/2014 (las indicadas en el punto a, para ventas, y las del punto b, para arrendamientos), relativa al acuerdo para la cesión del valor que vaya a ser asignado en dichas superficies desde el vendedor o arrendador, al comprador o arrendatario, lo que implica la correspondiente cesión del cupo de superficies.

En el caso que el cesionario (comprador o arrendatario) no hubiese percibido ningún pago directo en 2013, y no tuviese referencia de superficie admisible declarada ese año, es decir, no pudiera ser asignatario de derechos de pago básico por sí mismo, podrá recibir del cedente (vendedor o arrendador), el derecho a recibir derechos de pago básico, para lo cual tendrán que firmar la cláusula correspondiente, recogida en el artículo 24.8 del Reglamento 1307/2013.

En estos casos, la solicitud de asignación debe ser realizada por el comprador o el arrendatario e incluirá, aparte de las cláusulas contractuales antes citadas, la autorización expresa del cedente (vendedor o arrendador) al cesionario (comprador o arrendatario), para poder presentar la solicitud de asignación en su nombre.

Toda la información queda recogida en el artículo 19 del Real Decreto 1076/2014 y en el Anexo IV del citado Real Decreto.

Si soy un nuevo agricultor que me incorporo a la actividad agraria, ¿cómo puedo recibir derechos?, ¿qué ayudas voy a recibir?, ¿cómo puedo cumplir los requisitos de agricultor activo?

Un nuevo agricultor que decida incorporarse a la actividad puede acceder a las ayudas de la PAC a partir de 2015 por varios cauces:

- A través de la Reserva Nacional.
- Por herencia.
- Mediante una compra o arrendamiento de tierras (o recuperación de un arrendamiento de tierras) con derechos de pago básico.
- Mediante la compra de derechos de pago básico.

En todos los casos, el Real Decreto 1075/2014, establece que un agricultor que se incorpore a la actividad dispondrá de dos campañas para cumplir con los requisitos de agricultor activo. Asimismo, se establecerán requisitos para que la incorporación del nuevo agricultor sea verdadera y no responda, por ejemplo, a un fraccionamiento artificial de una explotación para maximizar la obtención de ayudas.

Para poder recibir asignación de derechos de pago básico de la Reserva Nacional, el nuevo agricultor deberá:

- Acreditar que ha realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, del 4 de julio, mediante la obtención de la correspondiente certificación de los registros existentes en las Comunidades Autónomas o del Catálogo General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o bien que haya solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de la solicitud única en el que presente su solicitud de Reserva Nacional y disponga de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos.
- Haber iniciado su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013, o de los otros sectores citados en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014 que se incorporan en 2015 al régimen de pago básico, o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional en 2014.
- Haber comenzado su actividad agraria en el año 2013 o posteriormente, siempre que, en los cinco años previos a la fecha de comienzo de la nueva actividad, no haya desarrollado ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni tampoco ejercido el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola. El comienzo de la actividad se considerará desde la fecha de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- Presentar la solicitud de Reserva Nacional para el régimen de pago básico a más tardar dos años después del año natural en que hayan iniciado su actividad agrícola.

Las ayudas que reciba serán los correspondientes derechos de pago básico que se le asignen de la Reserva Nacional y, en el caso que cumpla con los requisitos exigidos, las ayudas acopladas por las que solicite ayuda.

En el caso de la asignación de la Reserva Nacional:

- Si el nuevo agricultor que solicita asignación a la Reserva Nacional NO tiene derechos de pago básico en propiedad ni en arrendamiento:
 - Recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación.
 - El valor de los derechos de pago que se le asignarán corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación. (Este valor medio regional se calculará dividiendo el límite máximo regional correspondiente al pago básico para el año de asignación, por el número total de derechos asignados en dicha región).

- Si el nuevo agricultor que solicita asignación de derechos a la Reserva Nacional YA DISPONE de algunos derechos de pago en propiedad o en arrendamiento:
 - Recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas libres que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, es decir, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de pago básico.
 - El valor de los derechos de pago que se le asignarán corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación. (Este valor medio regional se calculará dividiendo el límite máximo regional correspondiente al pago básico para el año de asignación, por el número total de derechos asignados en dicha región).
 - En este caso, además, cuando el valor de los derechos de pago que ya posee el agricultor, en propiedad o en arrendamiento, sea inferior a la media regional anterior, los valores unitarios anuales de dichos derechos podrán aumentarse hasta dicha media regional.

Tengo arrendadas mis tierras y mis derechos de pago único, ¿qué ocurrirá cuando concluya el arrendamiento, si concluye una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o un año posterior? ¿Y si es antes de que concluya dicho plazo de presentación?

En estas circunstancias, el arrendatario es quien viene solicitando las ayudas de la PAC, de manera que será quien pueda cumplir los requisitos para recibir la nueva asignación de los derechos de pago básico en 2015, según quedan recogidos en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, y recibir por ello una asignación de derechos de pago básico en 2015.

Una vez finalizado el arrendamiento, ocurrirá lo que hayan acordado las partes en el contrato de arrendamiento, pero la manera de proceder será diferente en función de cuándo sea la fecha de finalización de dicho arrendamiento:

- **Si concluye una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o un año posterior:** Si las partes han acordado que, al término del contrato, el arrendatario debe devolver los derechos de pago básico generados a la parte arrendadora, ésta, siempre que cumpla el requisito de ser agricultor activo, podrá recuperar los derechos de pago básico ya asignados junto con las tierras y activarlos, o cederlos directamente a un nuevo arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo.
- **Si concluye antes de que finalice el periodo de presentación de la solicitud única en 2015:** En este caso, todavía no estarán asignados los derechos de pago básico, con lo cual, para poder ceder el valor que vaya a ser asignado en dichas tierras arrendadas, el arrendatario deberá presentar, junto con la devolución de las tierras, una cláusula contractual que indique que se devuelve, junto con las tierras el valor de los derechos que en ellas se iban a asignar, de forma que el arrendador figure como el titular de dichos derechos desde la primera asignación. Estos casos de finalización de un arrendamiento, a efectos de tramitación, se asimilan a una venta de explotación y el modelo de cláusula contractual a firmar es el que figura en el anexo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

Hasta ahora cobraba la PAC (pago único), pero las tierras las llevaba otra persona, a la cual no cobraba un canon de arrendamiento al considerar el importe de la PAC el precio del arrendamiento. ¿Puedo continuar así?

Estos casos no suelen estar cubiertos por un contrato de arrendamiento propiamente dicho, con arreglo a la Ley de Arrendamientos Rústicos, sino que suelen ser acuerdos verbales o, en el mejor de los casos, contratos privados.

Para poder recibir derechos en 2015, el agricultor debe ser activo y demostrar que ejerce la titularidad de la explotación. En el supuesto indicado el agricultor no ejerce esta titularidad y por lo tanto no se le puede considerar como agricultor activo.

Como opción, puede retomar la actividad de su explotación en esta campaña y generar así ingresos para cumplir la condición de agricultor activo a partir de la misma. En este caso, la actividad deber ser reanudada a todos los efectos, en particular, haciéndose directamente responsable del riesgo empresarial derivado de la actividad agrícola o ganadera de su explotación y declarada en su solicitud.

Estoy jubilado, pero sigo manteniendo mi actividad agraria, ¿podré recibir derechos en 2015?

El primer requisito que hay que cumplir para poder recibir derechos en 2015 es el requisito de agricultor activo, es decir, justificar que los ingresos procedentes de su actividad agraria distintos de las ayudas directas, representan más del 20% de sus ingresos agrarios totales.

En el caso concreto de los jubilados, además, éstos pueden complementar su pensión con los ingresos derivados de la actividad agraria, en los términos que establece la normativa de la Seguridad Social y, por tanto, beneficiarse de las ayudas de la PAC. Sin embargo, se establecen dos situaciones distintas, en función de la actividad ejercida por el jubilado en el ámbito agrario:

- La pensión de jubilación es compatible con la recepción íntegra de los ingresos procedentes de la actividad agraria cuando:
 - Se realice el trabajo por cuenta propia y los ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual, que actualmente asciende a 9.034 euros/año, considerándose dichos ingresos como rendimiento neto.
 - Los ingresos agrarios procedan del mantenimiento de la titularidad de la explotación agraria y del ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.
- Si no se cumple el apartado a anterior, existe la vía de la llamada “jubilación activa” por la cual la pensión de jubilación es compatible, en una cuantía del 50%, con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, cuando se cumplen los siguientes requisitos:
 - El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, no siendo admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
 - El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.

Hasta ahora vengo solicitando la PAC todos los años, pero sin tener derechos de pago único y sin recibir ningún pago directo, ¿podré recibir derechos en 2015?

Si con la solicitud de 2013 no cobró ningún tipo de ayuda directa (pago único o ayudas acopladas), no cumple uno de los tres requisitos para recibir derechos en 2015 indicados en la pregunta 1 y, por tanto, no podrá recibir una asignación de derechos de pago básico.

Ya en la actual campaña 2015, usted puede arrendar o comprar una explotación en que cumpla todos los requisitos para recibir derechos de pago básico en 2015, firmando las cláusulas correspondientes, cesión en la que le traspasarán el valor que se vaya a asignar en esas tierras y el cupo de superficies correspondiente. En este caso, es fundamental que firmen la cláusula del artículo 24.8 para que le cedan “la llave de entrada” al nuevo sistema de pago básico.

Otra opción es, ya a partir de 2015, adquirir derechos de pago básico a alguien que los tenga, debiendo, además, cumplir la condición de agricultor activo.



¿Cómo y cuándo puedo solicitar las ayudas de la nueva PAC?

El plazo de solicitud de las ayudas comienza el 1 de marzo y finaliza el 15 de mayo de 2015.

Como es habitual, debe dirigir su solicitud única a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que radique su explotación o la mayor parte de ella. Algunas gestiones se pueden realizar a través de internet en la página web de la consejería de agricultura de su Comunidad Autónoma.

Para ayudarle en el proceso de solicitud, las Comunidades Autónomas han llegado a acuerdos con entidades colaboradoras (bancos, cajas, organizaciones agrarias y otras entidades), que son las que le indicarán cómo proceder para rellenar su solicitud.

Al declarar las parcelas que constituyen la explotación sobre las que solicita ayudas, debe indicar su referencia en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), ya que esta información ha podido cambiar de un año para otro. Para ayudarle con esta tarea, puede consultar la información contenida en el SIGPAC a través del Visor Nacional, en la dirección <http://sigpac.magrama.es/feqa/visor/> o en cualquiera de los visores de las Comunidades Autónomas donde estén ubicadas sus parcelas.

¿Qué hectáreas se consideran admisibles para recibir ayudas?

Las hectáreas admisibles, según aparece recogido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, son las superficies agrarias de una explotación, incluidas aquellas plantadas por cultivos forestales de rotación corta, que se utilicen para una actividad agraria. Si la explotación se utiliza también para otros usos, la superficie declarada será admisible siempre que las otras labores permitan el desarrollo natural y sin obstáculos de las actividades agrarias.

En esta nueva campaña que comienza, el tamaño mínimo que deben tener las explotaciones para que se les asignen derechos de pago básico es de 0,2 hectáreas admisibles.

¿Habrá cambios en la solicitud única con respecto a campañas pasadas?

Si tiene derecho a percibir pagos directos, como pago básico, *greening*, ayuda complementaria a los jóvenes agricultores o ayudas acopladas, deberá presentar una solicitud única en la que también se incluirán las solicitudes establecidas en función de los Programas de Desarrollo Rural.

Es muy importante que solicite la admisión al nuevo régimen de pago básico este año 2015. Si no lo hace, es decir, si no rellena expresamente la solicitud de admisión, no se le podrán asignar derechos de pago básico, y por tanto, tampoco cobrará el *greening* ni la ayuda complementaria a jóvenes agricultores en su caso.

Además, si fue beneficiario de una asignación de Reserva Nacional 2014, y no cumple los requisitos generales expuestos en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, deberá solicitar de nuevo la asignación de derechos de la Reserva Nacional a la Reserva 2015, al no tener superficie de referencia en la campaña 2013.

En la solicitud, tendrá que indicar la superficie de cada uno de los regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural por las que solicita el pago. El tamaño mínimo de las parcelas agrícolas que se podrán declarar es de 100 m².

¿Qué pasa si no he podido presentar correctamente la solicitud o no cobré la PAC en la campaña 2013 o 2014?

Si por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, tipificadas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014, no hubiera podido presentar correctamente la solicitud de admisión al régimen de pago básico en 2015 o el valor inicial de los derechos a asignar se vea afectado por dichas circunstancias excepcionales, podrá presentar las alegaciones oportunas.

Las causas de fuerza mayor que dan lugar a alegaciones serían:

- Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.

- Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso, que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación, y que haya generado que la región donde esté situada la explotación haya sido declarada zona catastrófica por parte de la autoridad competente.
- Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- Plaga vegetal o enfermedad vegetal, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- Que por exigencias de rotación de parcelas no se haya cobrado la ayuda acoplada a los frutos de cáscara en el año 2013, y el beneficiario no tuviese ese año ninguna otra ayuda de la PAC, o bien que no la hubiese cobrado en 2014 y por ello vea disminuida su asignación inicial.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de las campañas 2013 o 2014 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud. Estos casos se deberán acreditar mediante la presentación de una certificación de la entidad que haya cometido el error, asumiendo ésta la responsabilidad de la falta de tramitación de la solicitud. Además, el beneficiario deberá haber presentado las solicitudes de ayuda correspondientes, al menos, a las campañas 2011, 2012, y en su caso, 2013 o 2014.

En el caso de que no haya podido presentar la PAC en esta campaña 2015, o bien, por una causa de fuerza mayor no cobrara la PAC en la campaña 2013, deberá presentar la solicitud de asignación a la Reserva Nacional 2015, en el plazo que establece el Real Decreto 1076/2014 en su artículo 24.

En estas circunstancias, el valor de los derechos que se les asignen será el mismo que el que les hubiera correspondido en la asignación inicial.

En el caso que lo que se vea afectado por la circunstancia excepcional sea el pago recibido en 2014, el afectado deberá presentar una alegación por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, ante la autoridad competente en la que presente la solicitud única en el año 2015, indicando la causa por la que se han visto afectados sus pagos, tal y como queda recogido en el anexo III del Real Decreto 1076/2014. Además, para que se considere que se ha producido esta causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, los pagos percibidos en 2014 han de ser inferiores al 85% de los pagos percibidos en un año normal.

En 2013 cultivé unas hectáreas con olivar, pero en 2014 las he levantado y he realizado una alegación al SIGPAC para que pasen a tierra arable. ¿Cómo va a repercutir esto en mis derechos? y ¿cómo tengo que declarar el *greening*? ¿Estoy exento al ser una región de cultivo permanente?

Las regiones se van a establecer en base a las declaraciones efectuadas en la campaña 2013. Si las hectáreas de una determinada comarca fueron declaradas, entrarán a formar parte de la región que les corresponda en función del producto declarado en las mismas. Si las hectáreas de dicha región no fueron declaradas, entonces entrarán a formar parte de la región que les corresponda en base a su uso SIGPAC en 2013.

Por lo tanto, la capa que va a recoger las regiones se va a establecer sobre la campaña 2013, es decir, el año 2013 es el periodo de referencia para establecer geográficamente las regiones.

Cualquier cambio en el uso SIGPAC que se haya realizado después de la campaña 2013, no va a producir cambios en la región a la que pertenecen dichas hectáreas.

De cara a la declaración del *greening*, independientemente que esté en una región creada con recintos que en el 2013 se dedicaron a cultivos permanentes, lo tendrá que cumplir en base a los que produzca cada año: si en el año 2015 se dedica a tierra de cultivo, tendrá que hacer las prácticas de *greening* que les correspondan.

He finalizado un arrendamiento de tierras después del 15 de mayo de 2014 y he devuelto al arrendador las tierras, pero sin la correspondiente devolución del valor. ¿Se me va a aplicar la cláusula de beneficio inesperado?

Según se indica en el artículo 21 del Real Decreto 1076/2014, la cláusula de beneficio inesperado se aplicará, cuando se haya producido una disminución en la superficie declarada entre el año 2014 y 2015 que genere un incremento importante en el valor de los derechos que se vayan a asignar en esta campaña 2015.

El beneficio inesperado se aplicará cuando la reducción de superficie, entre 2014 y 2015, sea superior a un 25% y a dos hectáreas en valor absoluto, siempre que el valor cobrado en 2014 sea igual al usado para calcular la asignación inicial de derechos, al no haber habido transmisión de valor en la cesión de las tierras.

Sin embargo, si la disminución de superficie determinada es debida a la aplicación del nuevo CAP (Coeficiente de Admisibilidad de Pastos), o a una finalización de un arrendamiento o de una concesión de una superficie de pastos, no se aplicará esta cláusula de beneficio inesperado.

¿Qué es el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos?

Los pastos permanentes cuyas características impidan que el ganado lo aproveche en su totalidad por tener grandes pendientes, zonas sin vegetación o con masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, serán calificados con un Coeficiente de Admisibilidad (CAP), que reflejará su porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC. La superficie admisible para las ayudas es la superficie del recinto SIGPAC multiplicada por dicho coeficiente. Según se indica en el artículo 93 del Real Decreto 1075/2014, en caso de declarar superficies de pastos, el beneficiario deberá declarar la superficie bruta, es decir la superficie sin aplicar el CAP.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información en el Real Decreto 1075/2014 y el Real Decreto 1076/2014, publicados en el BOE del 20 de diciembre, o dirigirte a las oficinas agrarias de tu Comunidad Autónoma, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por tu Comunidad Autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente puedes obtener también información a través de www.magrama.es y www.fega.es.

Más información en www.magrama.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 280-11-011-0

Depósito Legal: M-5761-2015

